



Publicada D.O. 30abr/021 - Nº 30672

Ley Nº 19.950 DONACIÓN DE PLASMA

**Se habilita a los trabajadores de la actividad pública y
privada que hayan contraído el virus SARS-COV-2 a no
concurrir a su trabajo el día de la donación por un período
máximo de cuatro horas**

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º. - Todo trabajador de la actividad pública o privada que haya contraído el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), haya sido dado de alta y sea donante de plasma de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Salud Pública, tendrá derecho a no concurrir a su trabajo el día en que efectivice dicha donación, jornal que será abonado como trabajado y considerado a todos los efectos como tal.

Artículo 2º. - A efectos de lo indicado en el artículo anterior, el trabajador deberá dar aviso previo a su empleador o superior jerárquico de que concurrirá a realizar la donación de plasma y justificar la efectiva realización de la misma dentro de los 3 (tres) días inmediatos siguientes.

Artículo 3º. - El beneficio establecido en el artículo 1º alcanzará a aquellos trabajadores que con anterioridad a la aprobación de la presente ley, hubieran donado plasma dentro de su horario de trabajo, tras haber contraído el virus SARS-CoV-2 (COVID-19). Para acceder al beneficio, deberán justificar el hecho de haber efectivamente donado el plasma en las condiciones referidas, ante su empleador o superior jerárquico.

Artículo 4º. - Este beneficio regirá durante la declaratoria de Emergencia motivada por la pandemia.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de abril de 2021.

ALFREDO FRATTI,
Presidente.
Virginia Ortiz,
Secretaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 23 de abril de 2021.

Cúmplase, acúsele recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se establece que todo trabajador, público o privado, que haya contraído el virus COVID-19, y vaya a donar plasma, tendrá derecho a no concurrir a desempeñar su trabajo el día en que efectivice dicha donación.

LUIS LACALLE POU.
PABLO MIERES.
JORGE LARRAÑAGA.
FRANCISCO BUSTILLO.
AZUCENA ARBELECHE.
JAVIER GARCÍA.
PABLO DA SILVEIRA.